

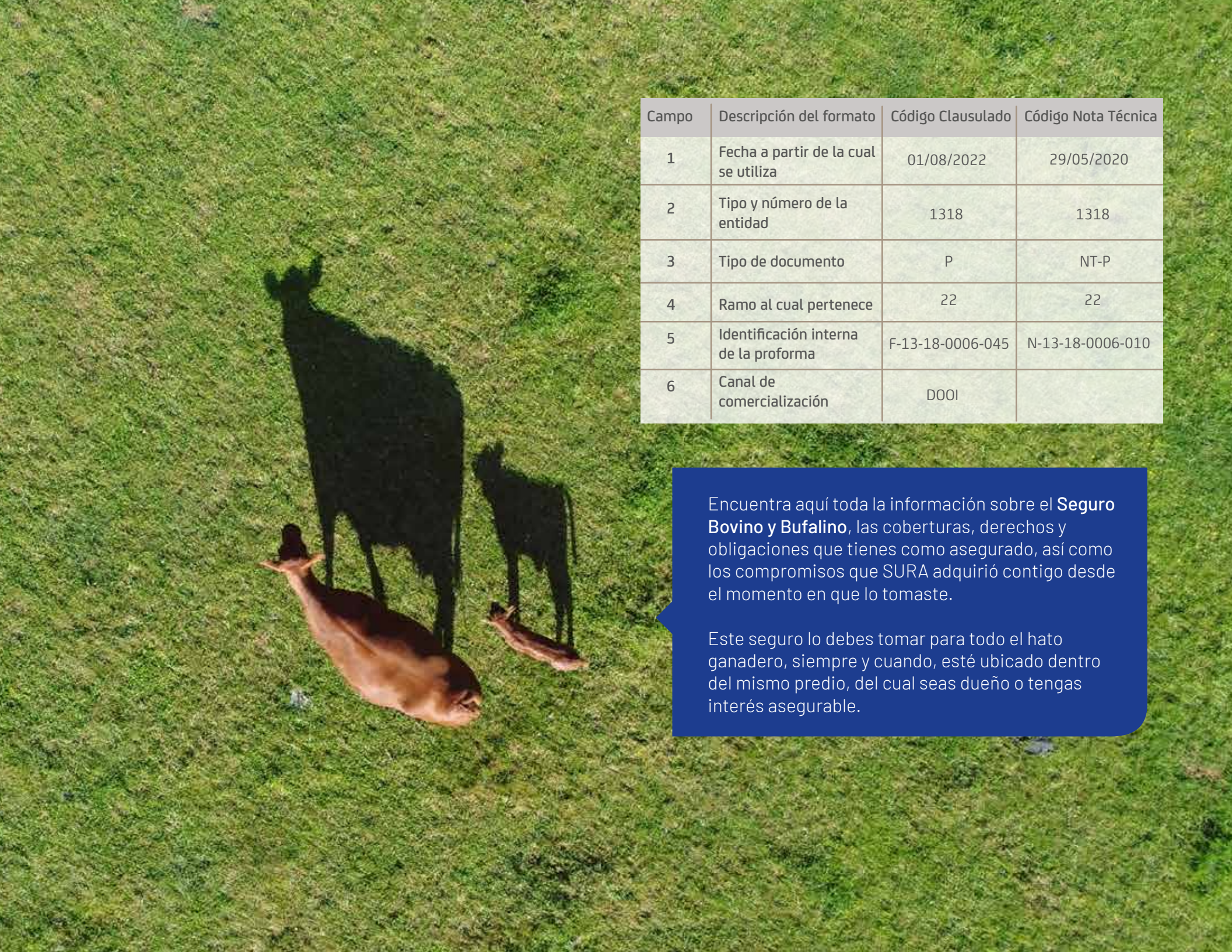


CONDICIONES GENERALES
**SEGURO BOVINO
Y BUFALINO**



Desde tu celular marca #888.
Bogotá: 601 4378888.
Cali: 602 4378888.
Medellín: 604 4378888.
Desde el resto del país: 01 8000 51 8888.

segurosura.com.co



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/08/2022	29/05/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	22	22
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0006-045	N-13-18-0006-010
6	Canal de comercialización	D00I	

Encuentra aquí toda la información sobre el **Seguro Bovino y Bufalino**, las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, así como los compromisos que SURA adquirió contigo desde el momento en que lo tomaste.

Este seguro lo debes tomar para todo el hato ganadero, siempre y cuando, esté ubicado dentro del mismo predio, del cual seas dueño o tengas interés asegurable.



Contenido

Sección 1 - Cobertura

1. Cobertura de eventos climáticos
2. Cobertura de enfermedades

Sección 2 - Otras Coberturas

Sección 3 - Exclusiones

Sección 4 - Otras condiciones

1. Sistema de producción asegurada
2. Valor asegurado total
3. Animales asegurados
4. Seguro insuficiente
5. Vigencia del seguro
6. Prima
7. Compensación
8. Garantías
9. Declaración del estado del riesgo
10. Modificación del estado del riesgo
11. Devolución proporcional de prima
12. Coexistencia
13. Obligaciones en caso de siniestro
14. Aviso falso
15. Deducible
16. Salvamento
17. Liquidación de siniestros
18. Terminación del seguro
19. Proceso de reclamación

Sección 5 - Glosario

Sección 1 - Cobertura

1. Cobertura de eventos climáticos

SURA te pagará el valor asegurado por animal existente antes de la ocurrencia del evento climático contratado cuando, a causa de éste, sufras un daño material por muerte.

- **Avalancha:** alud de lodo, piedras o palizada que, por lluvias intensas, deshielo o sismo, desborde de ríos, quebradas o lagos, cause la muerte del animal o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.
- **Deslizamiento:** desprendimiento o caída de una masa de lodo, rocas, suelo o tierra, desde una pendiente, por lluvias intensas o sismo, que cause la muerte del animal o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.
- **Inundación:** anegamiento temporal del suelo por lluvia excesiva, incluso cuando ésta se presenta por otros fenómenos de la naturaleza que ocasionen desbordamiento, rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua y, que cause la muerte del animal por ahogamiento.
- **Vientos fuertes:** movimientos y corrientes de aire que, con o sin lluvia, por su intensidad o duración, producen caída de objetos como torres contenedoras de redes de alta tensión, árboles, postes, entre otros; que causan la muerte del animal por electrocución o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.

- **Terremoto:** movimiento brusco de la tierra que provoca alteraciones de las características del terreno al punto de producir fallas severas y causar problemas como hundimiento y grietas que causen la muerte del animal o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.
- **Incendio:** fuego de grandes proporciones y sin control que se origina de manera accidental, súbita e imprevista, causado por un rayo, tormenta eléctrica, erupción volcánica o combustión espontánea, que puede causar la muerte de los animales por quemaduras o por intoxicación al inhalar el humo.
- **Rayo:** descarga natural de electricidad que provoca la muerte del animal.

2. Cobertura de enfermedades

SURA te pagará el valor asegurado por animal existente antes de la ocurrencia de la enfermedad contratada, cuando a causa de ésta, sufras un daño material por muerte o fusil sanitario.

- **Fiebre Aftosa:** enfermedad viral producida por un aftovirus de la familia Picornaviridae, que se caracteriza por los siguientes signos clínicos: aparición de ampollas (o vesículas) en el hocico, lengua, labios, cavidad oral, sobre las pezuñas y mamas, así como fiebre, depresión, hipersalivación, pérdida de apetito y peso, y tiene cobertura solamente en caso de fusil sanitario soportado con documento oficial expedido por el ICA.

Periodo de carencia: para la anterior enfermedad contratada se aplicará un periodo de carencia de 30 días calendario contado a partir del inicio de vigencia señalado en la caratula del seguro.

- **Carbón sintomático:** enfermedad bacteriana producida por *Clostridium Chauvoei*, que se caracteriza por los siguientes signos clínicos: cojera, decaimiento, fiebre e hinchazón en el cuello, pecho, hombros, lomo, cadera y piernas.
- **Carbón bacteridiano:** enfermedad bacteriana producida por una bacteria llamada *Bacillus anthracis*, que se caracteriza por los siguientes signos clínicos: sangrado por los orificios corporales, fiebre alta, temblores musculares, dificultad para respirar y muerte súbita del animal. Es una enfermedad zoonótica.
- **Rabia:** enfermedad de origen viral que afecta el sistema nervioso central. Es zoonótica y causa la muerte o fusil sanitario del animal.
- **Estomatitis vesicular:** enfermedad viral que causa la muerte. Sus signos clínicos son: fiebre alta, vesículas y erosiones en la cavidad oral, pezones y patas, salivación intensa y disminución de la producción.



Estas enfermedades deben ser certificadas por un médico veterinario y una prueba de laboratorio especializado, certificado por el ICA.

Sección 2 - Otras Coberturas

SURA te cubrirá el valor asegurado cuando sufras un daño material, por cualquiera de las siguientes coberturas contratadas.

Transporte: colisión o vuelco del vehículo terrestre en el que se transporta el animal, siempre que no sea una colisión con vehículos que pertenezcan al asegurado, sus empleados o agentes; o que éstos operen, utilicen, controlen o tengan en custodia o bajo su control; en la cual el animal muera o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.

Abigeato: según lo dispuesto en el código penal.

Accidentes: evento fortuito, súbito o imprevisto, dentro del predio, que no sea responsabilidad del tomador, asegurado o beneficiario, o de sus empleados o dependientes, que ocasionen la muerte del animal o que por la gravedad de sus lesiones deba ser sacrificado.

Ataque de animales: depredación, picaduras y/o mordeduras ocasionadas por cualquier tipo de animal, dentro del predio, que cause la muerte del animal o que, por la gravedad de sus lesiones, deba ser sacrificado.

Intoxicación alimenticia: consumo de forrajes, alimentos balanceados, suplementos e insectos, de forma accidental o imprevista, que por su composición tóxica causen la muerte del animal.



Las coberturas contratadas pueden tener un sublímite, de acuerdo con el análisis del riesgo.



Sección 3 - Exclusiones

El Seguro Bovino y Bufalino no cubrirá los daños o pérdidas materiales de la población, deterioro orgánico o mortalidad de los animales originadas por las siguientes causas, sean estas ocasionadas de manera directa o indirecta por:

- Actos de negligencia por parte del asegurado.
- Prácticas bovinas y bufalinas inadecuadas por parte del asegurado o de terceros, incluida la manipulación incorrecta, que provoque la muerte, desarrollo deficiente o desnutrición de los animales asegurados.
- Lesiones en los animales por descuido, tratamientos médicos incorrectos, o la realización de prácticas de manejo inadecuadas.
- Fusil sanitario de los bovinos y bufalinos por orden del ICA a causa de eventos no cubiertos.
- Daños a los terrenos como consecuencia de deslizamientos, avalanchas y contaminación química, entre otros.
- Procesos experimentales o de ensayo a los que se someten los animales.
- Contaminación sónica, radiactiva, nuclear o ionizante, independientemente de su origen.

- Formulación, fabricación, aplicación, suministro y/o almacenamiento inadecuado de los alimentos, así como el uso de alimentos después de la fecha de caducidad de su uso.
- Actos de guerra, huelga, motín, conmoción civil, actos malintencionados de terceros y terrorismo.
- Otras enfermedades infecciosas o contagiosas diferentes a las contratadas.
- Las pérdidas derivadas de las fluctuaciones del precio de los bovinos y bufalinos por cualquier motivo.
- Pérdida de utilidad, ganancia o lucro.
- Incumplimiento de las recomendaciones formuladas por los fabricantes o las autoridades sanitarias en relación con el uso, el almacenamiento, la conservación y la aplicación de medicamentos para la prevención o el tratamiento de enfermedades que aparezcan entre los animales asegurados. Se incluye la utilización de medicamentos sin registros ICA.
- Muerte de los animales que se encuentren por fuera de las instalaciones registradas en la carátula del seguro, incluyendo el tránsito en cualquier medio de transporte. Aplica solamente para cuando no se otorgue la cobertura de Transporte.



- Problemas genéticos de los animales, que causen muerte por adaptabilidad, baja producción de leche o ganancia diaria de peso (GDP).
- Sacrificio intencional de los bovinos y bufalinos, sin autorización previa de la autoridad competente que certifique el motivo, ni la validación de pruebas de laboratorio.
- Desnutrición, escasez de agua, inanición o falta de suministro de alimento a los bovinos y bufalinos, por cualquier motivo.
- Transferencia de intereses o titularidad, sin previo aviso y aceptación por parte de la compañía aseguradora.

- Animales no identificados que no fueron ingresados a la póliza de seguro desde la expedición o, en su defecto, que al momento del evento no tengan la identificación.
- Falta de atención médica veterinaria, en el suministro de medicamentos, tratamientos o demás procedimientos, en los cuales se pueda salvar la vida del animal.
- Animales de descarte seleccionados y eliminados por sus condiciones, fenotípicas, productivas o reproductivas.





Sección 4 - Otras condiciones

1. Tipos de explotación asegurada

Objeto del hato ganadero que encontrarás descrito en la carátula del seguro, que puede ser: ganadería de carne, leche o doble propósito.

2. Valor asegurado total

Es el máximo valor que SURA pagará en caso de siniestro, y corresponde a la suma de los valores asegurados de cada uno de los animales que integran el hato ganadero, a la fecha de expedición. Lo encontrarás en la carátula del seguro.

- **Valor asegurado de acuerdo al sistema de producción**

Para cría, lechería especializada y doble propósito
Valor unitario (valor asegurado por animal): equivale al valor comercial pactado con el cliente, de cada animal. Este valor se relacionará en una tabla de acuerdo a la zona de producción, fenotipo y genética del animal, y lo encontrarás en la carátula del seguro.

Para levante y ceba

Valor unitario (valor asegurado por animal): equivale al valor comercial del kilo pactado con el cliente, multiplicado por el total de kilos ganados al finalizar la etapa productiva de cada animal. Este valor estará relacionado en una tabla de acuerdo a la zona de producción, fenotipo y genética del animal, y lo encontrarás en la carátula del seguro.

3. Animales asegurados

Es la cantidad de animales de los cuales seas dueño o tengas interés asegurable, que existan al momento de la declaración del estado del riesgo, ubicados dentro del hato ganadero.

4. Seguro insuficiente

En caso de que asegures menos animales, o por un valor inferior al real, SURA solo pagará una parte de la indemnización, que sea proporcional al valor real.

Si aseguras más animales, o por un valor superior a los costos de producción real, SURA solo pagará la indemnización de los bovinos y bufalinos a costo real.

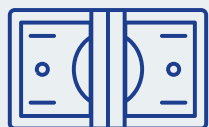
5. Vigencia del seguro

Para ganado de cría, su vigencia es anual y su cobertura aplicará a partir de la fecha definida en la carátula del seguro.

Para ganado de ceba y levante, su vigencia será de acuerdo a la etapa productiva del animal. La cobertura inicia a partir de la fecha definida en la carátula del seguro y termina cuando finalice su etapa productiva.

6. Prima

Es el precio del seguro que debes pagar en un término de 30 días calendario, a partir de la fecha en que se expide la carátula del seguro.



La mora en el pago de la prima ocasiona la terminación automática del seguro. Por lo tanto, el pago extemporáneo no lo reactivará y SURA se limitará a devolverte el dinero pagado por fuera del tiempo establecido.

7. Compensación

Si eres deudor de SURA y a su vez SURA tiene saldos a tu favor, la Compañía te compensará dichos valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

8. Garantías

Estos son tus compromisos como asegurado:

- a. Permitir que, en cualquier momento SURA, a través de personas debidamente autorizadas, pueda inspeccionar los hatos asegurados, en horas hábiles de trabajo.
- b. Garantizar que tú o tu representante estén presentes durante todo el proceso de inspección, para entregar la información que sea requerida y firmar las actas correspondientes.

c. Realizar, de manera oportuna y adecuada, todas las prácticas bovinas y bufalinas de la producción, incluyendo como mínimo, las siguientes:

- Proporcionar, oportunamente la alimentación a los bovinos y bufalinos, teniendo en cuenta las necesidades nutricionales fisiológicas de cada etapa productiva.
- Aplicar vacunas a todo el hato ganadero en los periodos definidos, teniendo en cuenta lo establecido por el ICA y, fármacos cuando se estime necesario.

d. Atender de manera permanente el hato ganadero y no abandonarlo en ninguna de sus etapas productivas.



e. Asegurar un mantenimiento correcto de instalaciones y equipos. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.

f. Conservar las pruebas de la pérdida.

g. Contar con cerca perimetral en buen estado, que garantice la permanencia de los bovinos y bufalinos en el predio.

- h. Tener establecido un plan sanitario y de manejo para el hato ganadero.
- i. Todos los bovinos y bufalinos deben estar identificados.



Si incumples cualquiera de estas garantías, el seguro se terminará desde el momento del incumplimiento.

9. Declaración del estado del riesgo

Debes declarar con exactitud el estado del riesgo al momento de solicitar el Seguro Bovino y Bufalino

El incumplimiento de esta obligación genera la nulidad del seguro.

10. Modificación del estado del riesgo

Debes notificar por escrito a SURA, los hechos no previsibles que agraven el riesgo. Si las modificaciones dependen de ti, debes avisar con diez días de anterioridad, si no dependen de ti, diez días después de que te enteres de ellas.

Si no lo notificas oportunamente, el seguro se terminará.

Notificada la modificación del estado del riesgo, SURA podrá terminar el seguro o realizar el reajuste necesario en el valor de la prima.



11. Devolución proporcional de prima

Cuando notifiques a SURA de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente, el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

12. Coexistencia

Debes informar a SURA acerca de otros seguros que hayan sido contratados para los bienes asegurados y que tengan las mismas coberturas ofrecidas por este seguro.

13. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado tienes las siguientes obligaciones, en caso de que ocurra un siniestro:

- a. Informar a SURA, dentro de los tres días siguientes, una vez evidenciados los hechos o síntomas de afectación del animal.
- b. Evitar la propagación de la afectación y reducirla, tomando las medidas necesarias, y asumiendo los gastos razonables. Así mismo, debes prestar todos los cuidados habituales y la asistencia necesaria, en la medida de lo posible, para conservar y salvar la vida de los animales no siniestrados.
- c. El asegurado no podrá hacer abandono de los animales salvados.
- d. Presentar a SURA el documento de la autoridad competente, o su equivalente, que soporte o confirme el resultado positivo de alguna de las enfermedades cubiertas.
- e. Presentar, en el momento que SURA lo requiera, todos los documentos que soporten las buenas prácticas bovinas y bufalinas, te recomendamos incluir los siguientes documentos: registros de vacunación, aplicación de medicamentos, pesajes de control e inventario diario de animales, con la identificación de cada uno.
- f. Recuerda que es obligación del asegurado probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios causados o, en ciertos casos, se podrá perder el derecho a obtener la indemnización.

14. Aviso falso

Si informas a SURA sobre un siniestro sin que sean visibles los síntomas de afectación de la producción bovina y bufalina, serás responsable de los gastos en que incurra SURA para realizar las inspecciones correspondientes y deberás pagarlos, dentro de los ocho días siguientes al recibo de la cuenta de cobro.

15. Deducible

El deducible es el porcentaje del valor asegurado que siempre estará a tu cargo y que, en el caso de un siniestro, se descontará del valor de la indemnización. Dicho porcentaje lo encuentras en la carátula del seguro.



16. Salvamento

Cuando SURA te indemnice por los daños a la producción bovina y bufalina, las partes o elementos recuperados, pasarán a ser propiedad de SURA y podrá venderlos a cualquier persona, incluyendo al tomador, asegurado o beneficiario, quienes tendrán la primera opción de compra o comercialización del salvamento, según los precios del mercado, previo acuerdo con SURA.

17. Liquidación de siniestros

El valor que SURA te pagará en caso de un siniestro cubierto, será definido con base en los siguientes conceptos:

- **Pérdida total (PT):** consiste en la muerte del animal a causa de un evento cubierto. En este caso, SURA te pagará el 100 % de los animales muertos en el hato ganadero, menos el deducible correspondiente, definido en la carátula del seguro.



Para la etapa de cría, la valoración de la indemnización se determinará así:

$$\text{Indemnización} = [A * VA] - D$$

Donde:

A: Animales muertos

VA: Valor asegurado (Valor comercial pactado \$/animal)

D: Deducible

Para las etapas productiva, de levante y ceba, la indemnización se determinará así:

$$\text{Indemnización} = [PA * PK] - D$$

Donde:

PA: Peso del animal al momento de la ocurrencia del siniestro

PK: Precio por kilogramo (valor comercial pactado \$/kilo)

D: Deducible

18. Terminación del seguro

El Seguro Bovino y Bufalino se terminará:

- Por mora en el pago de la prima
- Cuando lo solicites por escrito a SURA. En este caso se te devolverá la prima correspondiente al tiempo que no tuviste cobertura. Si el seguro tiene beneficiario oneroso, deberás anexar paz y salvo de la entidad respectiva.
- Cuando SURA te lo solicite y te informe con diez días de antelación. En este caso se te devolverá el valor correspondiente al tiempo no cubierto por el seguro.
- Por destrucción o pérdida total de la producción bovina y bufalina.

19. Proceso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, deberás solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengas derecho, acreditando su ocurrencia y cuantía.

Puedes presentar la reclamación por alguno de estos medios:

www.segurossura.com.co haciendo clic en la opción "MI CUENTA".

Asesor de seguros.

Línea de atención SURA:
Desde Bogotá, Medellín y Cali: 437 8888.
Resto del país 01 8000 518 888.

Marcando gratis al #888 desde tu celular.



SURA te informará, por alguno de estos medios, los documentos y proceso a seguir para presentar y soportar la reclamación.

Recuerda informar a SURA sobre la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes, una vez que sean visibles los hechos o síntomas de afectación a la producción bovina y bufalina. Solo así, SURA enviará una persona para realizar el acta de inspección con la cual podrás demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Si pasan más de tres días hábiles sin dar aviso, SURA no enviará un inspector. Por lo tanto, correrá por tu cuenta la demostración de la ocurrencia y su cuantía.

- SURA pagará la indemnización dentro del mes siguiente de la reclamación en la que se demuestren la ocurrencia y cuantía del siniestro.
- Cuentas con dos años para reclamarle a SURA, desde que se conoce la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos por el seguro. En cualquier caso, debes solicitar el pago del seguro dentro de los cinco años siguientes al momento en que ocurrió el evento.



Sección 5 - Glosario

A Acta
Documento mediante el cual el asegurado o su representante dan fe de la visita de inspección y de la recolección de la información necesaria para la elaboración del informe. El acta será suficiente para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, siempre y cuando, esté acompañada por todos los soportes que sean solicitados por SURA.

Aspiración folicular

Procedimiento en biotecnología bovina, que consiste en aspirar los folículos de la hembra reproductora, para su fecundación in vitro.

B Beneficiario oneroso
Entidad o persona que, por prestarle dinero al dueño del sistema de producción bovino y bufalino o financiar los insumos para el desarrollo de la misma, tiene interés asegurable sobre éste y por lo tanto, es designado como acreedor de la indemnización del seguro.

D Daño a los terrenos
Afectación de las propiedades del suelo por efectos erosivos, movimientos de masa o deslizamientos, avalanchas y contaminación química, entre otros.

Daño material

Afectación a la integridad física del animal, cuando éste resulte muerto por una cobertura contratada.

E Enfermedad
Conjunto de fenómenos que se producen en un ser vivo, debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano o estructura por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por una causa identificable.

F Fenotipo
Características visibles que un individuo presenta como resultado de la interacción entre el genotipo y el medio.

Fusil sanitario

Sacrificio obligatorio ordenado por la autoridad sanitaria competente ICA (Instituto Colombiano Agropecuario).

G Gastos razonables
Gastos incurridos por el asegurado para mitigar la propagación del siniestro y que, a su vez, no sean mayores al valor comercial de los animales afectados.

H Hato ganadero

Conjunto de animales destinados a la cría, levante y ceba de bovinos y bufalinos, en un mismo predio.

I Indemnización

Es el valor que SURA pagará por las pérdidas derivadas de un evento cubierto por el seguro.

Inspección

Visita de una persona autorizada por SURA, a la producción bovina, en cualquiera de sus etapas, para conocer el estado de la misma.

L Lesión incurable

Daño causado al organismo por una lesión o enfermedad irreversible, originada por una causa cubierta y que por su complejidad o alto costo económico impida la recuperación de un animal y tenga que ser sacrificado, con la autorización previa de un médico veterinario.

M Mortalidad natural

Tasa promedio de animales muertos respecto del total de animales vivos, para un determinado periodo de tiempo y etapa productiva, sin tener en cuenta ningún siniestro.

P Parto distócico

Tiene origen fetal, de la placenta fetal o de la misma madre. Los partos distócicos se producen principalmente por tres causas: cuando la fuerza expulsiva de la madre es insuficiente, cuando el canal de parto es de un tamaño o forma inadecuada o cuando el tamaño y la presentación del feto impiden el paso a través del canal de parto.

Periodo de carencia

Periodo de tiempo que debe transcurrir desde el momento de la entrada en vigor del seguro, hasta la toma de efecto de la cobertura de los riesgos suscritos.

Predio

Instalaciones donde, de manera extensiva o intensiva, se albergan animales de la misma especie y función zotécnica, con objeto de explotarlos comercialmente.

V Valor comercial de un animal

Es el valor real del animal asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de acuerdo con su edad, peso, estado productivo y reproductivo, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las condiciones especiales.

Z Zoonosis

Enfermedad propia de los animales que puede ser transmitida a las personas.



